

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE130997 Proc #: 3118153 Fecha: 18-07-2015 Tercero: NORALBA TAPIAS FERREIRA DE RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc

AUTO No. 02177

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó operativo el día 4 de julio de 2013, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **COLCHONES MOCHITEX**, de propiedad de la señora **NORALBA TAPIAS FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.945.638, ubicado en la Calle 1 B No 82 - 23, del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 7764 del 10 de octubre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 El establecimiento **COLCHONES MOCHITEX**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 El establecimiento **COLCHONES MOCHITEX**, no dio cumplimiento al requerimiento 2010EE53513 del 02/12/2010.
- 6.3 Conforme al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, el cual determina que todo establecimiento comercial que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a vecinos y transeúntes, se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita al establecimiento COLCHONES MOCHITEX, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, ya que los procesos de cardado (molido de retal de confección) y el relleno de colchones, no se encuentran confinados adecuadamente, carecen de sistemas extracción y Página 1 de 6





control de partículas, por lo que dichas emisiones se dispersan en las áreas de trabajo y trascienden al exterior causando afectaciones a las personas que residen en las viviendas vecinas y molestias a los transeúntes, además que trabaja a puerta abierta en el área donde se realiza el relleno de colchones.

- 6.4 La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.
- 6.5 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(…)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2013EE137816 del 15 de octubre del 2013, a la señora **NORALBA FERREIRA TAPIAS** en calidad de propietaria del establecimiento denominado**COLCHONES MOCHITEX**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

- 1. Confinar el área donde se lleva a cabo el relleno de colchones.
- Instalar sistemas de extracción y control de emisiones de partículas y motas, en los procesos de cardado (molido de retal de confección) y relleno de colchones, de tal manera que estas sean controladas en la fuente y de esta manera garantizar que no se causen molestias a vecinos y transeúntes.

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010

3. Remitir a esta Secretaría un informe detallado en donde se describa las obras realizadas y las especificaciones técnicas de los sistemas de control instalados.

(...)"

Que posteriormente, el día 11 de Septiembre de 2014, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2013EE137816

BOGOTÁ HUCZANA



del 15 de Octubre de 2013, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00757 del 27 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1 El establecimiento **COLCHONES MOCHITEX**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 El establecimiento **COLCHONES MOCHITEX**, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE137816 del 15/10/13, según se evalúo en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.3 El establecimiento COLCHONES MOCHITEX, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es manejados de forma adecuada y es susceptibles de incomodar a los vecinos.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 0757 del 27 de enero de 2015, se observa que el establecimiento denominado **COLCHONES MOCHITEX**, ubicado en la Calle 1 B No. 82-23, Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad de la señora **NORALBA TAPIAS FERREIRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.945.638, incumple presuntamente con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es manejado de forma adecuada y es susceptible de incomodar a los vecinos.

BOGOTÁ HUCZANA



Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no se han implementado los sistema (s) de extracción y control de emisiones partículas y motas generados en los procesos de cardado (molido retal de confección) y relleno de colchones de tal manera que sean controladas en la fuente sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el <u>Capítulo 5</u>. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y <u>Capítulo 7</u>. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 7764 del 10 de octubre de 2013 y Concepto Técnico No. 0757 del 27 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental contra de la señora NORALBA TAPIAS FERREIRA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.37.945.638, en calidad de propietaria del establecimiento COLCHONES MOCHITEX.,

Página 4 de 6





ubicado en la calle 1B No. 82-23, Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **NORALBA TAPIAS FERREIRA**, identificada con la Cedula Ciudadanía No. 37.945.638, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **COLCHONES MOCHITEX**., ubicado e n la Calle 1B No. 82 – 23, Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora NORALBA TAPIAS FERREIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.945.638, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento denominado COLCHONES MOCHITEX., o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 1B No. 82 - 23, del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **COLCHONES MOCHITEX.**, ubicado en la Calle 1B No 82 - 23 del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad

BOGOTÁ HUMANA



con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4023.

Elaboró: Julie Andrea Avila Tapiero	C.C:	1020714306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/06/2015
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVAL	.OC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/07/2015

BOGOTÁ HUMANA